

## Lic. Juan Narciso Delgado Barahona Notario Público No. 10

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO (2016).
-En Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de
veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, Ante mí, Licenciado Juan Narciso Delgado Barahona,
Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número diez del Segundo Distrito
Judicial del Estado, hago constar el siguiente acto:
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA PATRICIA
SANDOVAL FONSECA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y
POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE
ACTO POR <b>lá licenciada maría luisa sahagún arcila</b> , en su carácter de
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO
SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO".
DECLARACIONES
Declara "EL ARRENDADOR" que:
l.1 Es legitima propietaria del inmueble marcado como Solar urbano identificado como lote número
diez de la manzana once, de la zona uno, del Poblado Xpujli, del Municipio de Hopelchén del
Estado de Campeche, con una superficie de mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados
con las siguientes medidas y colindancias: norte cuarenta y dos punto once metros con solar
once, sureste cuarenta y cinco punto dieciséis metros con solar nueve, sur veinticinco punto
noventa y nueve metros con calle Felipe Angeles, Oeste cuarenta y seis punto cero cinco metros
con calle sin nombre. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de
Campeche, a favor de PATRICIA SANDOVAL FONSECA, de fojas del tomo Volumen
libro primero y sección primero con la inscripción Numero mísmo predio que
se denominará en lo sucesivo como "EL INMUEBLE"
1.2 La señora PATRICIA SANDOVAL FONSECA, en su carácter de legítima propietaria, conviene con
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, como ARRENDATARIO, en celebrar un contrato de
Arrendamiento del Predio Urbano, señalados en la declaración primera anterior, para uso de oficinas
dependiente del Gobierno del Estado de Campeche
II Declara "EL ARRENDATARIO" que:
II.1 De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y
dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 (uno), 2 (dos),
23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV
(décimo quinto), inciso a) y XXXI (trigésimo primero), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la
Constitución Política del Estado de Campeche, 1 (uno), 3 (tres), 4 (cuatro), 10 (diez), 16 (dieciséis)
fracción III (tercera) y 23 (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado,
Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder
Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás
actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y, en
su caso, para esos mismos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto
corresponda
II.2 El ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la
designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, en fecha tres de noviembre de dos mi
quince y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 1
(uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción III (tercera) 17 (diecisiete) y 23

año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de  $m{g}$  rengiones y /  $m{g}$  palabras que corresponden al : número de cédula profesional. R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos. 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagesimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los VERSIÓN PUBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Clasificación y Desclasificación de la Información,

en materia de

ineamientos Generales

(veintitres) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659 Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: -----PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" confiere mediante el presente Contrato, a "EL ARRENDATARIO" "EL INMUEBLE" a que se refiere la declaración "PRIMERA", teniéndose por reproducida a la letra en esta clausula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar; y este ultimo toma en arrendamiento el bien antes señalado. -----SEGUNDA - "El INMUEBLE", las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "EL ARRENDADOR", en el mismo estado en que los recibió. TERCERA.. "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para oficinas de LA SECRETARIA DE FINANZAS o para cualquier otra oficina dependiente del Gobierno del Estado de Campeche. -----CUARTA.- La duración del presente contrato de arrendamiento es de doce (12) meses forzosos para ambas partes, por lo que surte sus efectos a partir del día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis y concluye el dia treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, sin necesidad de requerimiento judicial de desalojo o entrega. Si "EL ARRENDATARIO" por cualquier causa no desocupase el inmueble en la fecha señalada anteriormente, de ninguna manera se considera prorrogado este contrato subsistiendo todas las obligaciones señaladas para "EL ARRENDATARIO". hasta el momento en que el inmueble sea devuelto conforme a lo estipulado en el presente contrato. -Las partes acuerdan que en caso de que sea su voluntad renovar la relación contractual, "EL ARRENDATARID" deberá estar al corriente en el pago de las rentas y en el pago de los servicios que se pactan en la clausula Décima del presente contrato, además las partes deberán firmar otro contrato de arrendamiento con un mínimo de treinta días naturales de anticipación, aunque subsista la presente relación contractual entre las partes. Las partes convienen en que en caso de no firmar un nuevo contrato de arrendamiento "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar y entregar el inmueble a la persona que autorice "EL ARRENDADOR" para tal efecto el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. QUINTA .- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta la cantidad de \$3,821.55 M. N. (Tres mil ochocientos veintiún pesos con cincuenta y cinco centavos Moneda Nacional), más el impuesto del (16%) al valor agregado haciendo un total de \$4,432.99 M. N. (Cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos con noventa y nueve centavos Moneda Nacional), en los primeros cinco días de cada mes durante el período comprendido entre el uno del mes de enero del año dos mil dieciséis hasta el treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Ambas partes convienen, que bajo ninguna circunstancia, salvo que medie resolución judicial, "EL ARRENDATARIO" podrá retener la renta, fuera de este supuesto, deberá pagarse o depositarse puntualmente a "EL ARRENDADOR". Ante la falta de pago consecutiva de tres mensualidades en la forma y términos pactados en el presente contrato. "EL ARRENDATARIO" pódrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial. Es obligación de "EL ARRENDATARIO" pagará la renta mediante transferencia a la cuenta en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques" de la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos

fiscales establecidos en la Ley de la materia.





## Lic. Juan Narciso Delgado Barahona Notario Público No. 10

SEXTA. Durante el período que se encuentre el presente Contrato, la renta a que se refiere la
"CLÁUSULA QUINTA", no sufrirá incremento alguno.
SÉPTIMA "EL ARRENDATARIO" queda facultado a efectuar por su cuenta las instalaciones y
edificaciones que le sean necesarias, dentro del área arrendada, por lo que será por su cuenta las
adaptaciones o construcciones que requiera para su uso; en observancia de lo anterior siempre a las
disposiciones de las leyes y regiamentos municipales por cuanto a ornato sean aplicables para el caso.
Las instalaciones y/o edificaciones que realice "EL ARRENDATARIO" podrán ser retiradas sin perjuicio
del inmueble arrendado y/o previo acuerdo de "EL ARRENDADOR", quedarán a beneficio del mismo
sin derecho a pago, compensación o descuento.
OCTAVA Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ceder los derechos y obligaciones contraídos
en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte del bien objeto del
arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "EL ARRENDAOOR".
NOVENA Las partes convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya
que contravendría con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público
del Estado de Campeche el cual se cita textualmente a continuación:
"El Gobierno del Estado, sus dependencias y entidades ya indicadas, no estarán obligados a otorgar
garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de
egresos."
DÉCIMA Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO" el pago de las cuotas por los servicios públicos
de energía eléctrica y agua potable que desee contratar para el área arrendada; así como el importe
del mantenimiento y conservación que requiera el inmueble.
DECIMA PRIMERA "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado
materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos.
DÉCIMA SEGUNDA Las partes señalan como su domicilio convencional para ofr y recibir todo tipo de
notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en:
"EL ARRENDADOR": Calle Silvituk sin número, Colonia Centro Xpujil Calakmul, del Municipio de
Hopelchen, Campeche.
"EL ARRENDATARIO": Calle ocho, número trescientos veinticinco, entre sesenta y tres y sesenta y
cinco, Edificio Lavalle 3º Piso, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche,
Campeche.
Renunciado expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que
alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro
de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no
se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada
en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida.
DECIMO TERCERA "EL ARRENDADOR" podrá, por causas imputables a "EL ARRENDATARIO",
rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las
siguientes causas:
a) Si "EL ARRENDATARIO" no cumple con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses
consecutivos,
b) Por el uso del inmueble en contravención a lo dispuesto en este contrato.
c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el inmueble cualquier
actividad o permita que se lleve a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o
activided o permitta que se neve a capo actividades que puedan minimili cualitales lev. regiamento o
disposición gubernamental.

En los demás casos que determine la Ley.
DECIMO CUARTA El procedimiento de rescisión del contrato, se iniciará en cualquier momento
posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo,
por algunas de las partes.
Se comunicará por escrito dicha circunstancia a la parte en incumplimiento, a fin de qué ésta, en un
plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de
rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento.
Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición
y procederá la rescisión en su caso.
DECIMA QUINTA Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento
inmobiliario por lo que para interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como
para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación
civil para el Estado de Campeche vigente.
DECIMO SEXTA En caso de controversia las partes se someten expresamente a lo que señala el
Artículo 121 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los
bienes inmuebles se regirán en la jurisdicción competente de la Ciudad de San Francisco de Campeche,
Campeche.
DECIMO SEPTIMA "EL ARRENDATARIO" tendrá la obligación de informar a "EL ARRENDADOR"
con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el Contrato o en su caso su
desocupación.
DECIMO OCTAVA Leídos que fueron el presente Contrato de Arrendamiento y enteradas de su
contanido y alcance legal, "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" hacen constar, que en este
contrato no existe error, dolo, mala te. ni enriquecimiento llegitimo, ni concurren circunstancias que
anulen vicien o invaliden las obligaciones y sus efectos pues el precio de la venta es el justo y realmente
convenido, dándole al presente contrato el carácter firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo
convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo
PERSONALIDAD
- El ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, quien lo hace en su carácter de Secretario de
Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, acreditando su personalidad
con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Rafael
Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre del dos mil quince: documento que tengo a la
vista y que devueivo a los interesados por serie necesario para otros fines, y que en copia fotostática
debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se
expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido
revocada nl modificada en forma alguna
GENERALES
El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ n
de Campeche y de paso por esta Ciudad, y se identifica plenamente con la credencial de elector con
La señora PATRICIA SANDOVAL FONSECA,



## Lic. Juan Narciso Delgado Barahona Notario Público No. 10

į.

## CERTIFICACIÓN NOTARIAL -YO EL NOTARIO CERTIFICO:

a) Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, y que a mi juicio, disponen de capacidad legal,
rno se observan manifestaciones de incapacidad física o mental, ni tengo conocimiento que estén sujetos
incapacidad clvil.———————————————————————————————————
o) Que una vez edvertidos de las penas en que incurran quienes declaran falsamente bajo protesta de
fecir verdad manifestaron tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe,
nterrogados con respecto al pago del Impuesto sobre la Renta declararon estar al corriente sin haberlo
acreditado
c) Que tuve a la vista y compulse los documentos relativos a la presente escritura.
t) Que lef, en alta y clara voz, la escritura a los comparecientes, y le hice de su conocimiento que la pueden
eer ellos mismos, les expliqué el valor y sus consecuencias legales del contenido de la misma.
e) Que los contratantes hacen constar, que en este contrato no existe error, dolo, mala fe, ni
enriquecimiento ilegitimo, ni concurren circunstancias que anulen vicien o invaliden las obligaciones y
sus efactos pues el precio es el justo y realmente convenido
) Que otorgaron los comparecientes mediante la manitestación de su conformidad con su contenido, y la
atifican en cada una de sus partes y firman para constencia en mi unión, el día veintiséis de agosto del
año dos mil dieciséis. Conste. Doy Fe.
NG. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ SRA. PATRICIA SANDOVAL FONSECA
RÚBRICA LIC. JUAN NARCISO DELGADO BARAHONA Firmas Sello de autorizar del Notario
-NOTA PRIMERA: Con los números y folios que en la nota del margen se indicarán llevo al apéndice
os documentos relativos a esta escritura que hoy autorizo San Francisco, Campeche, Camp. a
eintiséis de agosto del año dos mil dieciséis Doy Fe
-DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO UNO (1)
Es el Certificado de Libertad o de Gravamen que en copia debidamente certificada se adjunta a la
presente escritura y cuyo original obra en el apéndice
-DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO DOS (2)
Es el nombramiento del Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, en su carácter de
Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en copia debidamente certificada se adjunta
a la presente escritura y cuyo original obra en el apéndice
-Es igual a su matriz y documento que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría
Pública Número diez del Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo a que me remito y para EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; expido hoy primer testimonio de la presente escritura en
res fojas útiles, debidamente cotejadas, en Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos
Mexicanos, siendo los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis Doy Fe.

Líc. Juan Narciso Delgado Barahona. RFC: DEBJ481029RI3